



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 173/2018

Ref.: Pago de suma fija

DICTAMEN N° 109

Buenos Aires, 27 de agosto de 2019

A: SECRETARÍA GENERAL

Reingresan las presentes actuaciones solicitando la intervención de este órgano de asesoramiento jurídico en relación al proyecto de Resolución de fs. 28/29 mediante el cual se propicia establecer para el personal de planta permanente y transitoria de éste organismo una asignación por única vez, no remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) a abonar con el sueldo correspondiente al mes de agosto de 2019.

Con respecto al resto del articulado deviene procedente remitirse al texto de la medida en honor a la brevedad.

-I-

ANTECEDENTES

Corresponde en este apartado referir a los antecedentes obrantes en las actuaciones y que resultan relevantes a los fines del análisis jurídico requerido.

A fs. 24/25 luce agregada en copia fiel la Resolución DPSCA N° 63 de fecha 7 de diciembre de 2018 mediante la cual se estableció el pago de una asignación por única vez no remunerativa de \$ 5.000 para el Personal de Planta Permanente y Transitorio de esta Defensoría del Público.

A fs. 27 obra dictamen de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 21 de agosto de 2019 por el cual el citado órgano "en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso 2° de la Ley 24.600 y por la reglamentación del artículo 31 de dicha ley - Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación - eleva la presente, aconsejando la aprobación por resolución conjunta de los Presidentes de ambas Cámaras la siguiente RESOLUCIÓN: Artículo 1° Establécese para todo el personal de la planta permanente y transitoria del Honorable Congreso de la Nación que reviste entre las categorías 1 a 14, ambas inclusive,

una asignación por única vez, no remunerativa, que asciende a la suma de pesos cinco mil (\$5.000) la cual será percibida por el personal legislativo junto con el sueldo del mes de agosto de 2019".

A fs. 30 tomó intervención la Dirección de Administración, la cual luego de efectuar una reseña de lo actuado en las tramitaciones - entendió que "corresponde aplicar a los efectos salariales, los criterios y definiciones de la Comisión Paritaria del Poder Legislativo, en virtud del carácter alimentario del salario y con el fin de que no pierda poder adquisitivo en función de la inflación existente".

A fs. 31 el Departamento de Contaduría efectuó el cálculo del gasto total involucrado para el pago de la asignación descrita, informando que el mismo asciende a la suma de \$ 520.000, habiendo tomado en cuenta 104 legajos para liquidar este concepto.

*Seguidamente tomó intervención la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera mediante informe de fecha 22 de agosto del corriente, en el mismo manifestó que: "...no existe crédito disponible para el presente ejercicio 2019 que permita afrontar el pago de una asignación no remunerativa al Personal de Planta permanente y transitoria que se da tratamiento en estas actuaciones. Sin embargo, y teniendo en cuenta las necesidades presupuestarias existentes a la fecha, que atiendan también la presente solicitud, se agrega, que por **Expediente N° 12/2019** se ha (sic) iniciado las tramitaciones de una modificación en la distribución del Presupuesto dentro del total de créditos asignados a los fines de adecuar el crédito disponible de las necesidades de gestión de esta Defensoría. Se deja constancia que tal modificación presupuestaria incluye el incremento de las partidas del Inciso 1-Gastos en Personal requerido. Por lo expuesto, se sugiere continuar con la tramitación, y volver a consulta de esta subdirección, ante la necesidad de concretar el acto administrativo pertinente (fs. 32/33).*

A fs. 34 vuelve a tomar intervención la Dirección de Administración subrayando que "...a la actualidad existe crédito disponible para devengar la asignación no remunerativa propuesta con los haberes correspondientes al mes de agosto, sin perjuicio de la necesidad de aplicación de la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Solicitud de Modificación Presupuestaria N°2/19 enviada a la Oficina Nacional de Presupuesto".

A fs. 35 tomó conocimiento de los actuados la Secretaría General e instruyó la proyección del acto administrativo pertinente.

Finalmente, a fs. 36/39 se agregan copias simples de las Actas N° 27 de fecha 13 de diciembre de 2018, N° 28 de fecha 14 de marzo de 2019 y N° 29 de fecha 3 de mayo de 2019 emitidas por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización. De la lectura de los precitados instrumentos, así como de los previamente incorporados a fs. 13/17, surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de "...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público...".

En este sentido es preciso destacar que las copias acompañadas guardan relación con las publicadas en el sitio web del Senado de la Nación (<http://www.senado.gov.ar/upload/28062.pdf>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17023/noticias>, <http://www.senado.gov.ar/prensa/17070/noticias>, <https://www.senado.gov.ar/prensa/17251/noticias> y <https://www.senado.gov.ar/prensa/17487/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar, atento a que el objeto del acto proyectado resulta ser del mismo tenor que lo decidido por la Resolución DPSCA N° 63/2018, corresponde remitirse a las consideraciones vertidas por este servicio jurídico en los puntos II-1 y II-2 del Dictamen N° 124 de fecha 7 de diciembre de 2018 (obrante a fs. 21/22). Esto a los fines de no caer en reiteraciones innecesarias.

Sin perjuicio de ello y respecto a la previsión presupuestaria, se destaca que, a los fines de la concreción del proyecto de acto administrativo en ciernes, deberá tenerse presente lo informado a fs. 32/33 por la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera y por la Dirección de Administración a fs. 34.

A mayor abundamiento corresponde tener presente las previsiones contenidas en el art. 33° de la Ley N° 24.156.

2. En este sentido, se destaca que no resulta de incumbencia de ésta asesoría considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (conf. Dict. 245:359; 245:381).

Asimismo, excede la esfera de las atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorga fundamento al proyecto que se pone a consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466, 468, 854; 251:652), encontrándose también fuera del ámbito de competencia de éste órgano asesor expedirse sobre las razones de oportunidad política, por exceder ello el marco de su incumbencia estrictamente jurídica.

En este orden, se pone de relieve que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

3. Asimismo, y respecto de cuestiones de carácter formal obrante en el proyecto bajo análisis, y teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en el considerando primero, es dable resaltar que al momento de la emisión del presente dictamen no ha sido publicada y/o acompañada a los obrados Resolución Conjunta de los presidentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación que apruebe lo establecido por la Comisión Paritaria Permanente en su Resolución de fecha 21 de agosto de 2019.

4. Finalmente, en cuanto al aspecto competencial se destaca que el acto proyectado lo es en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26,27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 24 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

- III -

CONCLUSIÓN

Con todo lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra. Ximena Conti Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento. Dra. Cecilia Bermudez Directora Legal y Técnica